



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2016-2018



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO (SUTITSPA), A TRAVÉS DE SU SECRETARIA GENERAL, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE PATZCUARO, MICHOACÁN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO DECLARA:

1.1 Que es un organismo Público Descentralizado, perteneciente a la Administración Pública Descentralizada Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según consta en el Convenio de Colaboración, celebrado entre la Federación y el Estado, el Decreto de Creación, publicado el día 20 de marzo de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2 Que el Lic. Agapito Pérez Díaz, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato y los actos que de él se deriven, de conformidad con el nombramiento emitido por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 01 de noviembre de 2015.

1.3 Que de acuerdo al Decreto de Creación, el Director General tiene facultades para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

1.4 Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la razón social Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro con Registro Federal de Contribuyentes: ITS030720E92.

1.5 Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO tiene establecido como domicilio legal, el ubicado en Avenida Tecnológico No. 1, Zurumútaro, Pátzcuaro, Michoacán, con código postal 61615.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



II. EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO MANIFIESTA:

2.1 Que es una organización legalmente constituida y autorizada por la Junta Especial número 5 Cinco, perteneciente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, bajo el registro sindical Número 17/2011, denominada Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2 Que el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro está representado, de acuerdo con sus Estatutos, por su Secretaria General, la Maestra Maureen Elizabeth García Mendoza, quién declara tener facultades suficientes para celebrar el presente contrato y los actos que de él se deriven.

2.3 Que el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO, establece como domicilio legal, el ubicado en la calle Emiliano Zapata esquina Flores Magón Sin/ Número en la comunidad de Zurumútaro en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, C.P. 61615.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad, el interés jurídico y la capacidad con la que celebran el presente contrato colectivo de trabajo, así como la personalidad de sus representantes legales que lo suscriben.

ARTÍCULO 2.- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra con fundamento en el artículo 3º Constitucional fracción VII, y los artículos 353-J, 353-K, 353-L, 353-M, 353-N, 353-Ñ, 353-O, 353-P, 353-Q, 353-U, 386 al 403 de la Ley Federal del Trabajo, que es de carácter general y obligatorio para las partes que en ellas intervienen.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



ARTÍCULO 3.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en el Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, y es aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el mismo.

Cuando las disposiciones de este "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituir a las de la "LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

Los casos no previstos dentro de este contrato, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contenido de la Ley Federal del Trabajo, el Convenio de colaboración que da origen a la Creación del Instituto, su Decreto de Creación, y demás leyes y reglamentos aplicables que existen y existan en el futuro.

Los aspectos de carácter académico quedan reservados exclusivamente al Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, en los Términos de lo dispuesto por el Artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Decreto de Creación y de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Para la debida interpretación y aplicación del presente contrato se estipulan las siguientes definiciones:

1. "EL TECNOLÓGICO". El Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, Michoacán;
2. "EL TITULAR". El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro;
3. "EL SINDICATO" o "SUTITSPA" al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro;
4. "LA CONSTITUCIÓN". A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
5. "LEY". La Ley Federal del Trabajo;
6. "LSS". A la Ley del Seguro Social;
7. "DECRETO". Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



- 8.** "REGLAMENTO INTERIOR". Al Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro, publicado en periódico Oficial del Estado que sea vigente;
- 9.** "LA JUNTA". La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán;
- 10.** "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO". El presente instrumento que celebran por una parte el Instituto y por la otra el Sindicato "SUTITSPA", que tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales prestarán sus servicios los trabajadores "AL TECNOLÓGICO";
- 11.** "COMISIONES MIXTAS". Las integradas de manera bipartita entre los representantes de "EL TECNOLÓGICO" y "EL SINDICATO";
- 12.** "SALARIO". Es la retribución que debe pagar "EL TECNOLÓGICO" a sus trabajadores por los servicios prestados;
- 13.** "SALARIO INTEGRADO". Retribución que se constituye por las partes proporcionales equivalentes en forma diaria de todas las prestaciones adicionales que por ley y/o por convenio de las partes;
- 14.** "SUELDO TABULAR". Es el monto mensual asignado como partes contratantes, los trabajadores tienen derecho a percibir además del salario que reciben el trabajador por su labor; pago en efectivo de acuerdo a lo establecido por su categoría, jornada y labor normal, definidos en su nombramiento y puesto;
- 15.** "TABULADOR". Corresponde al catálogo de categorías y tabulador de sueldos mensuales, autorizados para el personal docente y no docente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- 16.** "PLAZA". Categoría laboral considerada en el presupuesto y estructura de "EL TECNOLÓGICO", y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 17.** "VACANTE TEMPORAL". La que se generó por licencia o permiso de quien ocupa la plaza en forma indefinida;
- 18.** "VACANTE DEFINITIVA". La que se genera por baja definitiva del trabajador que ocupaba la plaza;
- 19.** "ANTIGÜEDAD". Es el tiempo de servicio efectivamente laborado por el trabajador a partir de su ingreso a la nómina o de confianza de "EL TECNOLÓGICO";



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



20. "PROMOCIÓN". Es el ascenso de un trabajador a una categoría superior del respectivo oficio y/o profesión, que implique un aumento de sueldo tomando en base sus aptitudes;

21. "HORAS DE APOYO A LA DOCENCIA". Son aquellas que se pudiesen otorgar al trabajador académico en proporción a las que tenga frente a grupo, cuya finalidad será la preparación de clases, evaluación de las unidades de los programas de estudios, elaboración de reportes y cualquier actividad inherente a las horas clase; así como para el desarrollo de proyectos de investigación, asesorías, tutorías, y en general todas aquellas actividades solicitadas y/o asignadas por el Departamento Académico y/o Dirección General. Dependiendo de la carga académica horaria, podrá ser 1 hora de apoyo por cada 5 horas frente a grupo.

22. "CATEGORIAS". Son las características de un nivel salarial tabular, clave o código y denominación de cada plaza, mismas que son fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

23. "TRABAJADOR". Es el que presta sus servicios personales subordinados a "EL TECNOLÓGICO";

24. "TRABAJADOR DE BASE". Es el que presta sus servicios a "EL TECNOLÓGICO" cubriendo alguna plaza autorizada en el tabulador en forma continua, y por tiempo indefinido;

25. "TRABAJADOR ACADÉMICO". Es el que presta servicios de docencia o investigación a "EL TECNOLÓGICO" conforme a los planes y programas vigentes y establecidos por "EL TECNOLÓGICO";

26. "TRABAJADOR ADMINISTRATIVO". Es el que presta sus servicios no académicos a "EL TECNOLÓGICO";

27. "TRABAJADOR INTERINO". Es el que sustituye temporalmente a otro trabajador en su plaza de "EL TECNOLÓGICO", pero que está considerada en su presupuesto en forma indefinida;

28. "TRABAJO POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA". Es la actividad laboral ejecutada por una persona, autorizada por la Junta Directiva a propuesta del Director General, para cubrir una necesidad extraordinaria y temporal de "EL TECNOLÓGICO", que con su personal de planta contratado no puede ejecutarlo;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



- 29.** "TRABAJADOR DE CONFIANZA". Es aquel que realiza funciones de dirección, administración, inspección, vigilancia y fiscalización, y las que se relacionen con trabajos de estricta confidencialidad del "EL TECNOLÓGICO" y/o del personal directivo del mismo, así como aquellos cuyas actividades se relacionen con el manejo de fondos y/o valores de "EL TECNOLÓGICO";
- 30.** "ESCALAFÓN". Cuadro general que establece la relación que debe existir entre las plazas y las características profesiográficas, donde se toman en cuenta los factores de aptitudes, antigüedad y valores de "EL TRABAJADOR"; que se tomarán en cuenta para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación que surjan;
- 31.** "SISTEMA ESCALAFONARIO". Es el procedimiento a seguir para designar a "EL TRABAJADOR" que cubrirá temporal o definitivamente las vacantes que se produzcan en las plazas, de los trabajadores académicos y administrativos de base, tomando como referencia las disposiciones legales vigentes y aplicables para tal efecto;
- 32.** "REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO". Es el instrumento que contiene el conjunto de procedimientos y disposiciones obligatorias para los trabajadores en el desarrollo de las labores en "EL TECNOLÓGICO", aprobado por las partes y depositado ante la "LA JUNTA";
- 33.** "CONVENIO". Es el acuerdo de voluntades celebrado entre "EL TECNOLÓGICO" y "EL SINDICATO" que modifica, crea, adquiere e impone derechos y obligaciones entre los celebrantes;
- 34.** "CALENDARIO OFICIAL". Calendario formulado por "EL TECNOLÓGICO" tomando como base el emitido por la Secretaría de Educación Pública;
- 35.** "VSMGVDF" (veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal). Es un valor utilizado en México como módulo para fijar importes que se van actualizando a medida que cambia el salario mínimo;
- 36.** "SHCP". Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 37.** "FEDERACIÓN". Es cualquier ente de la Administración Pública Centralizada perteneciente al Poder Ejecutivo Federal, ya sea Secretaría de Estado o algún otro ente de menor jerarquía; y,



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



38. "ESTADO". Es cualquier ente de la Administración Pública Centralizada perteneciente al Poder Ejecutivo Estatal, ya sea Secretaría de Estado o algún otro ente de menor jerarquía.

ARTÍCULO 5.- El presente Contrato Colectivo se celebra por tiempo indeterminado; será revisable cada dos años conforme a lo establecido en el artículo 399, fracción III de la Ley; y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto en el artículo 399 bis del mismo ordenamiento legal invocado.

ARTÍCULO 6.- "EL TITULAR" tratará con el representante de "EL SUTITSPA" los conflictos laborales de índole colectivo, así como todos aquellos casos relacionados con la prestación de servicios que afecten a la colectividad trabajadora de "EL TECNOLÓGICO", así como las divergencias que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo entre "EL TECNOLÓGICO" y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho individual del trabajador. Los acuerdos que se realicen sin la intervención de los representantes sindicales autorizados como son el Secretario General y/o Secretario de Organización y Estadística y/o Secretario de Trabajo y Conflictos, serán nulos.

Las solicitudes escritas tramitadas por "EL SINDICATO" se resolverán en un término que no excederá de 3 tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo comunicarse tal determinación al interesado y/o a la representación sindical, según sea el caso, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo mayor de estudio y resolución.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN:

ARTÍCULO 7.- Para poder ingresar como trabajador a "EL TECNOLÓGICO", se requiere:

- 1.** Ser mexicano. Los extranjeros sólo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece el Artículo 7º de "LA LEY" y demás disposiciones legales aplicables;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



2. Tener como mínimo dieciséis años de edad, de conformidad con lo establecido en la "LEY", y haber concluido la educación Básica;
3. Haber cumplido o estar cumpliendo el Servicio Militar Nacional en los términos de la legislación aplicable;
4. No tener antecedentes penales;
5. No haber sido rescindido laboralmente dentro de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada;
6. Gozar de buena salud física y mental;
7. Tener los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que requiera el puesto;
8. Cumplir los requisitos que señale la solicitud de empleo;
9. No encontrarse inhabilitado, suspendido o estar sujeto a procedimiento administrativo por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán o de alguna otra autoridad administrativa, judicial o legislativa, local o de cualquier entidad federativa;
10. El personal académico deberá, además de cubrir los requisitos antes señalados, ser seleccionado de conformidad con lo que disponga la disposiciones legales vigentes; el personal administrativo deberá, además de cubrir los requisitos antes señalados, ser seleccionado de conformidad con lo que disponga las disposiciones legales vigentes para tal efecto;
11. Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos idóneos, aprobados por "EL TECNOLÓGICO".

CAPÍTULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS:

ARTÍCULO 8.- Congruente con el contrato individual del trabajo escrito firmado al efecto, los nombramientos otorgados por "EL TITULAR" establecen el tipo de relación laboral entre "EL TECNOLÓGICO" y sus trabajadores y estos deberán contener:

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, fecha de ingreso y domicilio;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



2. Los servicios que deberán prestarse conforme a la plaza para la cual es contratado, señalando las actividades que desempeñará;
3. La plaza y categoría que señale el "TABULADOR";
4. El carácter del nombramiento;
5. El turno y duración de la jornada de trabajo;
6. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
7. El área de adscripción en que prestará sus servicios;
8. El Registro Federal de Causantes;
9. La Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
10. La firma de aceptación del trabajador contratado.

ARTÍCULO 9.- Por la naturaleza de la relación laboral los trabajadores de "EL TECNOLÓGICO" se clasifican en:

1. De base;
2. De confianza; y
3. Temporales; éstos últimos se clasifican en:
 - a. Interinos;
 - b. Por tiempo determinado; y,
 - c. Por obra determinada.

ARTÍCULO 10.- Será considerado "DE BASE" todo aquel "TRABAJADOR ADMINISTRATIVO O ACADÉMICO" de "EL TECNOLÓGICO" no incluido en los artículos 11 y 12 de este "CONTRATO" y que cumpla lo establecido en las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- De manera enunciativa y no limitativa, son "TRABAJADORES DE CONFIANZA": el Director General, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, y todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia y fiscalización de orden general dentro de "EL TECNOLÓGICO", o bien, que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deban tener tal carácter, así como los que se especifican en el catálogo de descripción de puestos de confianza y de base, emitido por la Dirección General de Personal de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública. Los "TRABAJADORES



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



DE CONFIANZA" no podrán formar parte del sindicato, conforme al Artículo 183 de la "LEY".

Los trabajadores con plaza de base, a invitación de "EL TITULAR", podrán ocupar un puesto de confianza, y previo convenio escrito que al efecto se signe con "EL TECNOLÓGICO", al terminar su función podrá volver a su base.

ARTÍCULO 12.- Son "Trabajadores Temporales", aquellos a quienes por virtud a un contrato individual de trabajo, se les otorga nombramiento para cubrir interinatos y/o licencias, o aquellos que hayan sido contratados por obra o tiempo determinado, y no adquieren derechos de antigüedad ni titularidad de la plaza que cubren.

ARTÍCULO 13.- Los tipos de nombramiento que existen en el "EL TECNOLÓGICO" son los siguientes:

- 1.** DE BASE. Los que laboran para "EL TECNOLÓGICO", de acuerdo a lo establecido en la artículo 10 (diez) de éste "CONTRATO", cubriendo alguna plaza autorizada en forma indefinida dentro del tabulador de acuerdo con la normatividad respectiva;
- 2.** INTERINO. El que se otorga para cubrir a personal de base con licencia o comisión por un tiempo determinado;
- 3.** POR TIEMPO DETERMINADO. El que se otorga para cubrir una necesidad extraordinaria y temporal de "EL TECNOLÓGICO" mayor a quince días y menor a seis meses;
- 4.** POR OBRA DETERMINADA. El que se otorga únicamente por el tiempo que dure una obra extraordinaria específica;
- 5.** Los nombramientos interinos, por tiempo fijo y por obra determinada, no crean derechos para considerarlos como trabajadores de base y terminarán sin responsabilidad para "EL TECNOLÓGICO" al concluir la vigencia de los mismos o al desaparecer las causas que los originaron. Cuando sean trabajadores de base y ocupen una plaza interina de igual o mayor categoría, no crearán derechos escalafonarios.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



ARTÍCULO 14.- “EL TITULAR”, previo contrato individual de trabajo escrito, otorgará libremente nombramientos al personal de nuevo ingreso para ocupar las vacantes y/o cambios de claves y/o puestos, sólo en aquellos casos en los que no hubiere candidatos propuestos por la Comisión Mixta de Escalafón, conforme a la normatividad aplicable en el momento, o existiendo tales candidatos, no reúnan los requisitos necesarios o el perfil establecido para el puesto.

ARTÍCULO 15.- Los efectos de los nombramientos interinos en las plazas de base, terminarán por haber finalizado la causa que dio origen a su licencia y se hayan reintegrado a sus labores los titulares de las plazas. En todo nombramiento interino y contrato respectivo, se expresará el nombre del titular de la “PLAZA”.

En los casos de los trabajadores temporales, acorde al contrato escrito firmado al efecto, “EL TECNOLÓGICO” establecerá el carácter de temporal, especificando las causas que dan origen a este tipo de nombramiento, con conocimiento del "SINDICATO".

CAPITULO IV

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16.- La duración de la jornada de trabajo del personal administrativo sindicalizado será de 40 horas a la semana, con horario de 8 horas diarias ininterrumpidas, distribuidas de acuerdo a las necesidades de “EL TECNOLÓGICO” y la autorización de la Federación. Para el procedimiento de control de asistencia y trabajo, el personal de “EL TECNOLÓGICO”, estará sujeto a lo establecido por la normatividad vigente. Los trabajadores deberán registrar su asistencia, al inicio y terminación de la jornada laboral, al efecto “EL TECNOLÓGICO” instalará el sistema de control de registro de asistencia que libremente determine.

Cuando por circunstancias especiales deba prolongarse la jornada de trabajo, en actividades propias de “EL TECNOLÓGICO” y en los casos legalmente previstos, previo oficio específico, expedido por el titular del área



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



correspondiente y con el Visto Bueno de "EL TITULAR", el trabajador estará obligado a laborarla, ese tiempo se considerará como extraordinario y no podrá ser mayor de tres horas diarias, ni efectuarse más de tres veces por semana. Las horas de trabajo que se laboren bajo estas circunstancias se pagarán conforme a lo establecido en la "LEY". La orden escrita a que se refiere este párrafo, es el único documento idóneo para laborar tiempo extraordinario y tener derecho al pago de las horas extraordinarias autorizadas y laboradas.

ARTÍCULO 17.- La Jornada de Trabajo Académico será por hora-semanales conforme al número de horas que el trabajador docente y/o académico tenga asignadas atendiendo a las necesidades y posibilidades de "EL TECNOLÓGICO".

Conforme a las necesidades académicas de "EL TECNOLÓGICO", la elaboración de los horarios se realizará por conducto del área académica con opinión del "SUTITSPA", atendiendo para la elaboración de los mismos, a la actualización profesional académica, la puntuación escalafonaria y el resultado de la evaluación docente realizada por los alumnos en el aula de los "TRABAJADORES ACADÉMICOS", en caso de algún eventual empate, se favorecerá a aquél que en ese momento tenga asignadas la mayor cantidad de horas frente a grupo.

CAPITULO V

DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 18.- Por cada cinco días de labores, el trabajador académico y administrativo de base, disfrutará de dos días de descanso, preferentemente el sábado y domingo de cada semana, o bien, en cualquier otro día de la semana atendiendo a su jornada laboral.

ARTÍCULO 19.- Los trabajadores que laboren en sus días de descanso señalados en el artículo anterior, disfrutarán de sus días de descanso, en la siguiente semana hábil. Asimismo, cuando por órdenes de "EL



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



TECNOLOGICO" el trabajador labore en días de descanso obligatorio a que se refiere el artículo 20 de este contrato, se observará lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 20.- Son días de descanso obligatorio los que se señalan en la "LEY", y en el "CALENDARIO OFICIAL" y que se citan a continuación:

1. 1° de Enero;
2. El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero;
3. El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo;
4. 1° de Mayo;
5. 5 de Mayo;
6. 10 de Mayo, pero únicamente a las madres trabajadoras;
7. 15 de Mayo, pero únicamente a los trabajadores académicos;
8. 16 de septiembre;
9. 12 de octubre;
10. 02 de Noviembre;
11. El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre; y,
12. 25 de Diciembre;
13. El día que corresponda al festejo de aniversario del ITSPA;
14. El día que corresponda al festejo del aniversario del "SUTITSPA", pero sólo lo disfrutarán los trabajadores sindicalizados activos. Si este cayera en día inhábil, se otorgará el día hábil inmediato siguiente.

A aquellos trabajadores que participen en los desfiles del 16 de septiembre y 20 de noviembre, así como en la marcha del 1° de mayo, podrán gozar del descanso del día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 21.- Cuando por necesidad del servicio el trabajador no pueda disfrutar de alguno de sus períodos vacacionales, éste se le concederá después de que desaparezca el impedimento, dentro de los tres meses siguientes, de acuerdo a la calendarización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicios en "EL TECNOLÓGICO", y no estén considerados



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



en la fracción III del artículo 9 de este "CONTRATO", disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el "CALENDARIO OFICIAL". Estos no podrán ser acumulados, ni fraccionados y, en ningún caso los trabajadores que laboren en estos periodos tendrán derecho al pago de salario extraordinario.

Dichos periodos vacacionales son:

1. Diez días hábiles en primavera;
2. Diez días hábiles en invierno, y

Además, los trabajadores sindicalizados, tendrán derecho a un receso en el período intersemestral de verano de 20 VEINTE DIAS hábiles de acuerdo con el "CALENDARIO OFICIAL", independientes al periodo de capacitación y adiestramiento del personal, de conformidad con la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

En todo caso se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose preferentemente los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

Los trabajadores que se separen o sean separados justificadamente de su trabajo antes de cumplir el año de servicios solamente tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones que les correspondan por el tiempo de servicios prestados.

CLÁUSULA 23.- Cuando por necesidad del servicio el trabajador no pueda disfrutar de alguno de sus periodos vacacionales, éste se le concederá después de que desaparezca el impedimento, dentro de los tres meses siguientes, de acuerdo a la calendarización correspondiente.

CLÁUSULA 24.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

"EL TITULAR" podrá conceder a los "TRABAJADORES DE BASE", licencias sin goce de sueldo, en los casos siguientes:

1. Para el desempeño de cargos de elección popular o para el desempeño de puestos de confianza dentro de la Administración



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



Pública hasta por seis meses, pudiendo ser prorrogable hasta por el tiempo que dure el cargo;

2. En los términos previstos dentro de este contrato, para el desempeño de un puesto de confianza dentro de "EL TECNOLÓGICO", por el tiempo que dure en el desempeño de dicho cargo;

3. Por motivos personales de hasta 90 días a los que tengan un año de servicios ininterrumpidos a la fecha en que soliciten la licencia; de hasta 180 días a los que tengan 2 dos años de servicios ininterrumpidos a la fecha en que soliciten la licencia; y de 365 días a los que tengan 3 tres años de servicios ininterrumpidos a la fecha en que soliciten la licencia;

4. Con el fin de realizar actividades de investigación, estudios de especialidad, maestría o doctorado, en instituciones incluídas en el Padrón Nacional de Postgrados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT y el PROMED, en las áreas de interés académico para "EL TECNOLÓGICO" y previo convenio autorizado y firmado entre "EL DIRECTOR GENERAL" y el trabajador, hasta por el tiempo que sea necesaria de acuerdo al programa de estudios correspondiente; además, en todo caso el trabajador deberá suscribir la carta compromiso respectiva con "EL TECNOLÓGICO" y este a autorizar y/o suscribir todo aquel requisito que le sea solicitado. Una vez concluidos los estudios o bien en cualquier momento anterior a este en que el trabajador y sin expresión de causa solicite su reincorporación a la fuente de trabajo, el Tecnológico se obliga a restituirle en el puesto que venía desempeñando hasta antes de la licencia con todos los derechos a que se hubiese hecho acreedor.

Para solicitar la licencia, los trabajadores deberán informar por escrito a su jefe inmediato y tramitar la licencia respectiva con una anticipación de diez días hábiles ante "EL TITULAR" y con el visto bueno del "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 25.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

"EL TITULAR", previa valoración del caso, podrá conceder licencias con goce de sueldo a trabajadores de base sindicalizados, siempre que lo soliciten por escrito, con la debida anticipación y sea por los siguientes motivos:



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



1. Para asistir a congresos, reuniones, cursos e impartición de conferencias de carácter académico, exhibiendo constancia del evento al finalizar; realizar actividades de investigación, estudios de especialidad, maestría, doctorado, previo convenio autorizado; proceso de titulación de posgrado debidamente programado y probado con la documentación necesaria por el término de dos días hábiles anteriores a la fecha del examen profesional; alguna función o comisión sindical;
2. Cuando los trabajadores sufran la pérdida por fallecimiento de cónyuge, hijos, padre, madre y/o hermanos, podrán solicitar permiso de hasta 10 días hábiles, debiendo exhibir el acta de defunción correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes al deceso del familiar, caso contrario, se considerarán como faltas injustificadas al trabajo, las cuales podrán ser sancionadas conforme a la "LEY";
3. Los hombres trabajadores, esposos o concubinos tendrán derecho a disfrutar, a partir del nacimiento de sus hijos o hijas, de 10 días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio y regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado;
4. Cuando los trabajadores de base sindicalizados formen parte del Comité ejecutivo del "SUTITSPA", y sean electos para integrar el Comité Directivo de la Federación de Institutos Tecnológicos del Estado de Michoacán, previa solicitud del Secretario General acreditado del mismo, y por el tiempo que dure la gestión para la que haya sido electo.

CLÁUSULA 26.- En los términos del artículo 24 fracción "2", cuando un "TRABAJADOR DE BASE" deje temporalmente su "PLAZA" vacante para desempeñar otro PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DE "EL TECNOLÓGICO", este deberá solicitar a "EL TITULAR" la licencia respectiva, por escrito, a fin de poder conservar su derecho al puesto de base que venía desempeñando o en su caso, a otro similar, en caso de cambio de la denominación en la estructura orgánico-funcional; al término de su licencia se le computará como tiempo efectivo de servicios para los efectos legales correspondientes.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



En armonía con lo señalado en esta cláusula, el trabajador gozará de licencia para separarse de su plaza, y al concluir volverá a ocupar su plaza de base, con los incrementos y prestaciones que a dicha clave corresponda, sin menoscabo de los derechos adquiridos por el trabajador.

ARTÍCULO 27.- Para solicitar permisos económicos con goce de sueldo, los trabajadores deberán obtener la aprobación previa por escrito de su jefe inmediato con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que inicia el permiso, o en casos fortuitos o de fuerza mayor con un máximo de tres días posteriores a la fecha en que se faltó a laborar, situación que deberá ser resuelta por los implicados dentro de las siguientes veinticuatro horas de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores de base sindicalizados tendrán derecho a 12 días económicos al año. Se concederán los permisos económicos por no más de 3 tres días en un mes, ni más de 6 seis días por cada semestre escolar, siempre que no sean inmediatos a 5 cinco días hábiles anteriores o posteriores a un período vacacional.

ARTÍCULO 29.- Las licencias con goce de sueldo por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fije el "IMSS".

El Tecnológico se compromete a cubrir al 100% las incapacidades médicas, a los trabajadores sindicalizados emitidas por el IMSS, previa entrega de la incapacidad al Departamento de Recursos Humanos del ITSPA, mismas que el propio trabajador reintegrará al "TECNOLÓGICO" sin necesidad de requerimiento previo, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el "IMSS" se las pague al trabajador incapacitado. El beneficio consignado en éste párrafo, no abarcará las incapacidades por maternidad o gravidez, las cuales deberán ser cobradas por la trabajadora en el "IMSS".

ARTÍCULO 30.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencia, en los términos establecidos por el "IMSS", debiendo entregar oportunamente la incapacidad correspondiente a "EL TECNOLÓGICO".



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



CAPÍTULO VI

DEL SALARIO

CLÁUSULA 31.- "SALARIO" es la retribución que debe pagar "EL TECNOLÓGICO" al trabajador a cambio del trabajo debidamente prestado.

CLÁUSULA 32.- El pago del "SALARIO" se efectuará en moneda de curso legal, cheque o depósito bancario previa firma de la nómina correspondiente por el trabajador los días 14 y penúltimo de cada mes, o el día hábil anterior si estos fuesen inhábiles.

CLÁUSULA 33.- "EL TECNOLÓGICO" podrá fijar salarios distintos para trabajo académico igual, si este corresponde a diferentes categorías académicas, en los términos establecidos por el artículo 353-N de la "LEY". Para los trabajadores administrativos, el salario será uniforme para cada una de las categorías conforme al presupuesto anual de "EL TECNOLÓGICO".

CLÁUSULA 34.- DEDUCCIONES. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al "SALARIO" de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido por la "LEY", por:

- 1.** Deudas y obligaciones contraídas con "EL TECNOLÓGICO", por concepto de anticipos de "SALARIO", pagos hechos en exceso, errores, pérdidas o averías, debidamente comprobadas;
- 2.** Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;
- 3.** Descuentos de "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL";
- 4.** Pago de abonos para cubrir préstamos de vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o el mejoramiento de casa-habitación del trabajador, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- 5.** Retenciones de impuestos a cargo del trabajador;
- 6.** Descuentos por inasistencias no justificadas al trabajo, conforme a la normatividad vigente dentro de la institución, donde se tomará en cuenta la siguiente tabla:



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



CLAVES	CANTIDAD ACUMULADA POR MES	DESCUENTO
R1: De 1 uno a 10 minutos	Tolerancia	Tolerancia
R2: De 11 once a 20 veinte minutos	5	1 día
RM: De 21 veintiuno a 30 treinta minutos	5	1 día
ED: Después de 31 treinta y un minuto	1	1 día
SA: Salida 31 treinta y un minutos antes	1	1 día
FE/FS: No registro de entrada o salida	3	1 día

R1: Retardo 1

R2: Retardo 2

RM: Retardo Mayor

ED: Entrada Diferida

SA: Salida Anticipada

FE/FS: Falta Entrada-Salida

- 7.** Los demás autorizados expresamente por el trabajador y las previstas en la legislación aplicable.

“EL TECNOLÓGICO” devolverá a los trabajadores las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales realizadas de manera equivocada.

CLÁUSULA 35.- REVISION DEL SALARIO Y “EL CONTRATO”. La revisión de contrato se hará cada dos años, de conformidad con los lineamientos y la política salarial definida y autorizada tanto por el Gobierno Federal como Estatal, conforme al convenio de colaboración celebrado entre la Federación y el Estado, a través de los recursos económicos autorizados y entregados a “EL TECNOLÓGICO”.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



El Tabulador de Salarios está incluido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y será revisado cada año, conforme a lo establecido por el artículo 399 bis de la Ley Federal de Trabajo, con efectos retroactivos al día primero de febrero del año que corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 36.- PRESTACIONES. "EL TECNOLÓGICO" otorgará a sus trabajadores además de las prestaciones de ley, las siguientes:

- 1.** Asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que por motivo del trabajo sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo comisionado o de "EL TECNOLÓGICO" debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así como la subrogación de los gastos y costas que con motivo del mismo se susciten cuando sea necesario.
- 2.** Exención de pago del 100% al trabajador, a su cónyuge o concubina y a sus hijos, que cumpliendo los requisitos normativos, ingresen como alumnos a "EL TECNOLÓGICO"; además también otorgará una exención del 100% a las mismas personas señaladas en este párrafo, en cursos extracurriculares donde el margen operativo lo permita, 100% de las cuotas que éste cobre por los servicios que presta, en los términos de la normatividad correspondiente y previa solicitud a la realización del pago.
- 3.** Los trabajadores que contraigan matrimonio civil disfrutarán de 10 días hábiles continuos e improrrogables con goce de "SALARIO", por una sola vez y en fecha inmediata a la boda, siempre y cuando su solicitud la hagan con cuando menos 8 días de anticipación.
- 4.** El pago de aguinaldo anual, de acuerdo a los lineamientos oficiales autorizados, al personal que tenga un año de servicio. La cantidad será de 54 días de "SUELDO TABULAR" base que perciba en términos de



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



ley, el que se pagará en dos EXHIBICIONES, 27 días a más tardar el día 15 quince de diciembre y 27 días durante la primera semana laborable del mes de enero de cada año. Los trabajadores que hayan laborado menos de un año, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional del mismo.

5. "EL TECNOLÓGICO" pagará a sus trabajadores que tengan derecho a ello, una prima anual vacacional, calculada sobre 24 días de salario; esta prima se pagará de la siguiente manera: 8 días se pagarán el último día laborable previo a disfrutar el periodo de vacaciones de primavera, 8 días se pagarán el último día laborable previo a disfrutar el periodo inter-semestral de verano y 8 días se pagarán el último día laborable previo a disfrutar el periodo de vacaciones de invierno.
6. La ayuda para despensa, material didáctico, útiles escolares, servicio de guardería, canastilla de maternidad, ayuda para lentes y ayuda para tesis, será con base a la disposición presupuestaria de la parte patronal conforme a los tabuladores y condiciones emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública. Se precisa que el apoyo para el servicio de guardería referido, "EL TECNOLÓGICO" lo otorgará respetando los términos señalados, mediante el apoyo de \$1,043.00 (UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a cada madre y padre trabajadores activos, con custodia legal de los hijos, sin condicionar la estadía en la guardería del seguro social, previa solicitud al Departamento de Recursos Humanos del ITSPA, con el soporte documental correspondiente.
7. "EL TECNOLÓGICO" apoyará con el 60% del costo a los trabajadores que requieran de aparatos ortopédicos, aparatos auditivos, sillas de ruedas y/o muletas, previa prescripción médica de "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL".
8. "EL TECNOLÓGICO" contratará para sus trabajadores en activo, un seguro de vida con una Institución de seguros de reconocido prestigio, en caso de muerte accidental se pagará 40 meses de salario; y en caso



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



de muerte accidental colectiva la suma se duplicará; la suma se entregará a los beneficiarios que este haya designado y a falta de estos se aplicarán los lineamientos que determine la compañía aseguradora.

9. Conforme a sus posibilidades presupuestarias, "EL TECNOLÓGICO" apoyará con el 100%, o en su caso, con el porcentaje convenido con las instituciones que brinden el servicio académico, del pago de inscripción y/o colegiatura a los trabajadores que se encuentren estudiando el nivel medio superior y superior o postgrado, en instituciones oficiales, siempre y cuando dichos estudios resulten de interés para "EL TECNOLÓGICO". El trabajador deberá presentar su solicitud a "EL TITULAR", a la que acompañará: el documento oficial que compruebe que está debidamente inscrito, así como la carta compromiso correspondiente requerida por "EL TECNOLÓGICO". Esta carta compromiso con "EL TECNOLÓGICO", será mediante la cual el trabajador se obliga que en caso de suspender sus estudios o no aprobar los mismos, reembolsará el importe total del apoyo recibido hasta entonces, así también en esa carta compromiso, el trabajador se obliga a que después de haber concluido sus estudios, prestará por lo menos 2 dos años sus servicios a "EL TECNOLÓGICO" con el grado académico que con motivo de esta fracción adquiera, así mismo deberá informar semestralmente su situación académica mediante documentos oficiales, teniendo conocimiento pleno de que el promedio mínimo que debe obtener para gozar de los beneficios de esta prestación, deberá ser de 9 nueve, ya por mes, cuatrimestre, semestre, etc. Dependiendo de la estructura académica en la que se encuentre, por lo que de no alcanzar el trabajador este promedio, dicha prestación le será suspendida al trabajador, teniendo la posibilidad de poder gestionar nuevamente esta prestación en el momento en que vuelva a alcanzar el promedio establecido.
10. "EL TECNOLÓGICO" otorgará a sus trabajadores que le presten sus servicios y se hagan acreedores, con el 100% del costo de los gastos de titulación del grado al que se haga acreedor, requiriéndose para ello, la solicitud escrita del trabajador, que presente el documento oficial que acredite y respalde su solicitud, así como la carta



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



compromiso respectiva en los términos de la fracción inmediata anterior.

- 11.** "EL TECNOLÓGICO" se compromete a otorgar 1 uniforme completo por año a los trabajadores activos sindicalizados que realizan funciones de mantenimiento, intendencia, jardinería y vigilancia; así como dos batas a los encargados de laboratorios; y, 1 un uniforme para los docentes y administrativos. El importe destinado será de \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por trabajador activo sindicalizado. Esta obligación se cumplirá en el mes de noviembre.

- 12.** El salario de los trabajadores se incrementará con una prima de antigüedad que se calculará de la siguiente manera:
 - A.** "TRABAJADOR DOCENTE": Procede otorgar el 2% (dos por ciento) del "SUELDO TABULAR" vigente acumulable hasta 20 años de servicio activo, pagadero a partir del quinto año y a partir del año 21 se le pagará un 2.5% anual acumulativo hasta su jubilación.
 - B.** "TRABAJADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS": Procede otorgar el 1.9% (uno punto nueve por ciento) del "SUELDO TABULAR" vigente acumulable hasta cumplir 20 años de servicio activo, pagadero a partir del quinto año y a partir del año 21 se le pagará un 2.4% anual acumulativo hasta su jubilación.
 - C.** "TRABAJADOR DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO": "EL TECNOLÓGICO" otorgará a los trabajadores sindicalizados por reconocimiento a su antigüedad al cumplir diez, quince, veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de prestación de servicios al Instituto, un estímulo y reconocimiento conforme a la siguiente tabla:



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



Años de servicio	Monto del estímulo
A quienes cumplan diez años de antigüedad.	El equivalente al importe de 20 días de salario íntegro al momento de su cumplimiento.
A quienes cumplan quince años de antigüedad.	El equivalente al importe de 30 días de salario íntegro al momento de su cumplimiento.
A quienes cumplan veinte años de antigüedad.	El equivalente al importe de 40 días de salario íntegro al momento de su cumplimiento.
A quienes cumplan veinticinco años de antigüedad.	El equivalente al importe de 50 días de salario íntegro al momento de su cumplimiento.
A quienes cumplan treinta años de antigüedad.	El equivalente al importe de 60 días de salario íntegro al momento de su cumplimiento.
A quienes cumplan treinta y cinco años de antigüedad.	El equivalente al importe de 70 días de salario íntegro al momento de su cumplimiento.

El pago de esta prestación será automático. Además "EL INSTITUTO" entregará a los acreedores a esta prestación un reconocimiento alusivo a los años de servicio.

- 13.** "EL TECNOLÓGICO" se compromete a gestionar con librerías, con el fin de conseguir descuentos para sus trabajadores en la compra de libros que estos realicen en ellas; así como a subrogar el costo de hasta un libro al inicio de cada semestre al docente que lo solicite y que sea afín a las asignaturas que imparte.
- 14.** "EL TECNOLÓGICO" otorgará al "SINDICATO" la cantidad equivalente a 10 diez "VSMVDF" por cada trabajador activo agremiado al sindicato, por concepto de gastos que se generen con motivo de la realización del evento de Aniversario del "SINDICATO". Esta prestación deberá ser entregada en el mes de Marzo.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



15. "EL TECNOLÓGICO" otorgará a cada madre trabajadora sindicalizada, una ayuda equivalente a 6 "VSMVDF", en la primera quincena de mayo.
16. "EL TECNOLÓGICO" otorgará a cada padre trabajador sindicalizado, una ayuda equivalente a 6 "VSMVDF", en la segunda quincena de junio.
17. "EL TECNOLÓGICO" otorgará a cada docente activo sindicalizado, por estímulo al día del maestro, una ayuda de 6 "VSMVDF", en la primera quincena del mes de mayo.
18. "EL TECNOLÓGICO" otorgará a cada trabajador activo sindicalizado, la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de uniformes deportivos, este pago se realizará en la segunda quincena del mes de noviembre.

18BIS.- "EL TECNOLÓGICO" se obliga a otorgar un Bono para el fomento de la cultura y el deporte, para cada trabajador sindicalizado, por la cantidad de \$500.00 (QUINIENOS PESOS 00/100 M.N.), pagadero en la primera quincena del mes de Julio.
19. "EL TECNOLÓGICO" pagará a sus trabajadores 5 días de "SALARIO TABULAR", relativo a la diferencia de los días entre los distintos meses del año, calculados a razón de 30 treinta días por mes; el importe por este concepto se pagará en la segunda quincena del mes de diciembre del año correspondiente. En caso de los años bisiestos, sólo por esa anualidad, ésta prestación se pagará con un día más.
20. "EL TECNOLÓGICO" proporcionará en calidad de préstamo al "SINDICATO", la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 M. N.), esta cantidad se entregará en la primera quincena del mes de enero de cada año, y el sindicato se obliga a reintegrarlo al "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PATZCUARO, MICHOACÁN",



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



sin necesidad de requerimiento previo, a más tardar el día 15 de diciembre del año en que se hubiese prestado dicha cantidad.

- 21.** "EL TECNOLÓGICO" se compromete a entregar UN ESTIMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO equivalente a \$1,500 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a cada uno de los trabajadores activos sindicalizados con plazas administrativas, de servicios y con horas técnico docente aplicadas en el área de extracurriculares. Éste pago se realizará en el mes de octubre.
- 22.** "EL TECNOLÓGICO" otorgará un Bono de despensa por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para cada trabajador sindicalizado, mismo que se pagará en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.
- 23.** "EL TECNOLÓGICO" se compromete a pagar a cada trabajador activo sindicalizado el equivalente a 15 V.S.M.D.F. como apoyo de transporte, a pagarse dividido en dos exhibiciones, una en el mes de febrero y otra, en el mes de noviembre.
- 24.** "EL TECNOLÓGICO" se compromete a pagar a cada trabajador activo sindicalizado, que tengan hijos con capacidades diferentes, la cantidad de \$600 mensuales, siempre y cuando esta capacidad diferente sea diagnosticada y determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, previa solicitud al Departamento de Recursos Humanos del ITSPA, con el soporte documental correspondiente.
- 25.** "EL TECNOLÓGICO" otorgará al trabajador el día de su cumpleaños, si esta fecha cayera en fin de semana o período vacacional, dicho beneficio se gozará el primer día hábil de actividades, previa solicitud por escrito al Departamento de Recursos Humanos.
- 26.** "EL TECNOLÓGICO" otorgará a sus trabajadores un Bono de Productividad equivalente a 22 veintidós días de salario base tabular



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



pagadero de la siguiente manera: 7 días en la primera quincena del mes de marzo, y 15 días en la primera quincena de octubre.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 37.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. Son derechos de los trabajadores de "EL TECNOLÓGICO", los siguientes:

- 1.** Percibir el "SALARIO" que legalmente le corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- 2.** Conservar su empleo conforme a las disposiciones laborales y normativas que rijan a "EL TECNOLÓGICO";
- 3.** Participar en la promoción para una categoría superior, suplencia, permuta o transferencia, en los términos que establecen la "LEY", este "CONTRATO" y la normatividad correspondiente;
- 4.** Disfrutar de días de descanso, vacaciones y licencias si fuere procedente, de conformidad con el presente instrumento jurídico y demás normatividad aplicable;
- 5.** Percibir el aguinaldo correspondiente, percibir estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- 6.** Conforme a la normatividad aplicable, recibir capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios en los términos legalmente previstos;
- 7.** Reincorporarse a la "PLAZA" que desempeñaba al término de la licencia legalmente concedida, sin menoscabo de sus derechos derivados de este contrato, así como de aquellos a los que se haya hecho acreedor derivados de su participación en los procesos de promoción o recategorización previos a su licencia, siempre y cuando exista la plaza u horas para ello;
- 8.** Percibir las prestaciones que legalmente les correspondan conforme al presente "CONTRATO";
- 9.** Recibir un trato cortés y respetuoso de las autoridades de "EL TECNOLÓGICO";



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



- 10.** Obtener permisos para asistir a sesiones de las Comisiones Mixtas, Asambleas y Reuniones Sindicales, previo acuerdo entre "EL TECNOLÓGICO" y "EL SINDICATO";
- 11.** Cuando alguna incapacidad parcial o permanente le impida al trabajador realizar sus actividades normalmente, previo dictamen médico emitido por "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL", "EL TECNOLÓGICO" considerará su situación laboral en los términos de la "LEY";
- 12.** Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas que organice "EL TECNOLÓGICO";
- 13.** Recibir el equipo de seguridad en los términos que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- 14.** Recibir los viáticos correspondientes para realizar las comisiones que con motivo de su trabajo sean asignadas por "EL TECNOLÓGICO";
- 15.** Recibir los materiales y artículos necesarios para la realización de sus labores en tiempo y forma;
- 16.** "EL TECNOLÓGICO" se obliga a proporcionar la documentación y gestión necesaria a los padres trabajadores que tengan la custodia de sus menores hijos, como consecuencia de la separación de su cónyuge o concubina bajo cualquier circunstancia, para que puedan gozar del Apoyo de guardería previsto en este contrato.
- 17.** "EL TECNOLÓGICO" se obliga a proporcionar el servicio médico asistencial de calidad a los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten dentro de las instalaciones del Instituto.
- 18.** Además de los derechos anteriores, son derechos específicos de los trabajadores académicos:
 - a.** Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas de investigación en tiempo y forma;
 - b.** Recibir los materiales de trabajo que "EL TECNOLÓGICO" determine para el cumplimiento de sus actividades docentes o de investigación en tiempo y forma;
 - c.** En los términos de la normatividad aplicable, recibir las notificaciones personales de las resoluciones que dicte "EL TECNOLÓGICO" que afecten su situación laboral;
 - d.** Acorde a la normatividad aplicable, participar, conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, en el Programa de



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



Estimulo al Desempeño del Personal Docente y de acuerdo a lo establecido en el Programa de presupuesto anual otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y siempre que el trabajador no tenga impedimento normativo para hacerlo, ni haya sido sancionado de conformidad con este "CONTRATO";

e. Los docentes con plaza de tiempo completo sindicalizados, contarán con una asignación máxima de 28 veintiocho horas frente a grupo, y una mínima de 22 veintidós más/menos 2 dos, quedando el tiempo restante para el desarrollo de actividades relacionadas con la preparación, evaluación y seguimiento de las asignaturas de los programas de estudio que imparte; así como para actividades de investigación y/o proyectos;

f. Las demás que señale este "CONTRATO" y demás ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA 38.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Sin perjuicio de las obligaciones consignadas en la normatividad aplicable, son obligaciones de los trabajadores de "EL TECNOLÓGICO":

1. Asistir puntualmente a su trabajo y permanecer laborando en el área de su adscripción conforme a su horario laboral asignado. El personal administrativo gozará de un margen de tolerancia de 10 diez minutos al inicio de su jornada de trabajo; el personal académico gozará de un margen de tolerancia de 10 diez minutos pero única y exclusivamente en su primera clase del día y no en las restantes;

2. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado, esmero, y con la intensidad y calidad que el mismo requiere, bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades de "EL TECNOLÓGICO", de conformidad con lo establecido en este "CONTRATO";

3. Cumplir cabalmente con su horario de labores al servicio de su patrón ya en el centro de trabajo o en el lugar en donde se le requiera, sin perjuicio de que mediante autorización u orden escrita de la autoridad de "EL TECNOLÓGICO" correspondiente se le ordene laborar tiempo extraordinario;

4. Observar las normas disciplinarias que dicten las autoridades de "EL TECNOLÓGICO", sin contravenir este "CONTRATO" y las demás disposiciones normativas;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



- 5.** Dar trato cortés, diligente y respetuoso a las autoridades de "EL TECNOLÓGICO", a sus compañeros de trabajo, a alumnos y demás personas que acudan al centro de trabajo;
- 6.** Informar a las autoridades de "EL TECNOLÓGICO" sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando así le sea requerido;
- 7.** Cuidar de la conservación de inmuebles, mobiliario, equipo, maquinaria y demás útiles de trabajo de "EL TECNOLÓGICO", ya sea que se encuentren bajo su resguardo o no. Asimismo, se abstendrán de hacer uso de inmuebles, mobiliario, equipo, maquinaria y demás útiles de trabajo de "EL TECNOLÓGICO" en actividades ajenas al servicio de "EL TECNOLÓGICO";
- 8.** Hacer entrega a las autoridades de "EL TECNOLÓGICO" cuando así lo requieran éstas, de los valores, fondos, instrumentos, herramienta y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentren a su cargo o bajo su resguardo;
- 9.** Dar aviso de inmediato a "EL TECNOLÓGICO" de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo caso de fuerza mayor, las cuales deberán ser confirmadas por escrito, anexando el justificante respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes;
- 10.** Dar aviso inmediato a "EL TECNOLÓGICO" de todo cambio de domicilio, estado civil, y cualquier otro dato o información que conforme a la Ley deba dar a conocer a su patrón. Cualquier cambio de domicilio no informado por el trabajador a "EL TECNOLÓGICO", provocará que todas las notificaciones derivadas de la relación laboral, se tengan por bien hechas en el último domicilio informado por el trabajador a "EL TECNOLÓGICO";
- 11.** Someterse a exámenes médicos, en los términos de la normatividad aplicable;
- 12.** Usar el equipo de seguridad e higiene conforme lo determine la Comisión de Seguridad e Higiene;
- 13.** Hacer del conocimiento a las autoridades de "EL TECNOLÓGICO" de las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de ellas;
- 14.** Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros o los intereses de "EL



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



TECNOLÓGICO", siempre que ello no ponga en riesgo la propia seguridad del trabajador;

15. Cumplir con los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta "EL TECNOLÓGICO"; en el caso de los trabajadores "ADMINISTRATIVOS" se oirá la propuesta de la Comisión Mixta de Capacitación; y en caso de los "ACADÉMICOS", serán a propuesta del Comité Académico;

16. Comunicar a las autoridades de "EL TECNOLÓGICO" las deficiencias, los desperfectos, los accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento, relacionados con su trabajo;

17. Cumplir con los procedimientos de control de asistencia que establezca "EL TECNOLÓGICO";

18. Cumplir con los procedimientos de evaluación, sometiéndose a los exámenes semestrales académicos respectivos;

Para el caso de los trabajadores "ADMINISTRATIVOS", se sujetarán a lo establecido por la Comisión Mixta de Escalafón.

19. Acatar y cumplir las disposiciones, acuerdos, circulares, ordenes y todas las demás indicaciones que sean emitidas por las autoridades de "EL TECNOLÓGICO", siempre que se relacionen con el trabajo contratado y que no contravengan las disposiciones legales aplicables;

20. Son obligaciones específicas de los trabajadores "ACADÉMICOS":

1. Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clase de cada ejercicio lectivo, el programa, la forma de evaluación y la bibliografía de la asignatura correspondiente;

2. Asentar puntualmente, el avance programático de cada una de sus asignaturas y sin necesidad de requerimiento previo, realizar su reporte escrito mensual al jefe de carrera que corresponda;

3. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de "EL TECNOLÓGICO";

4. Presentar al jefe inmediato de su adscripción, un informe escrito del desarrollo del curso al finalizar cada ejercicio lectivo, o bien, cuando sea requerido por "EL TECNOLÓGICO";

5. Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por las academias;

6. Cubrir íntegramente el programa de estudio de la asignatura señalado por "EL TECNOLÓGICO";



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



7. Asistir puntualmente en forma decorosa a cada clase y cubrir íntegramente el horario de la asignatura correspondiente;
8. Presentar al jefe inmediato un plan de trabajo escrito, dentro de los 3 días siguientes del inicio de cada semestre escolar;
9. Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores y/u organismo establecido para el ingreso y promoción de profesores e investigadores, en las que fueren requeridos;
10. Someterse a los procedimientos de evaluación semestral, a fin de lograr la actualización y la superación académica productiva, según sea el caso;
11. Las demás que señale la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 39.- PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, queda prohibido a los trabajadores:

1. Durante la jornada de trabajo, realizar actos ajenos a sus labores encomendadas por el patrón;
2. Permanecer dentro de las instalaciones de "EL TECNOLÓGICO" después de concluida su jornada de trabajo;
3. Marcar, firmar o alterar tarjetas, listas o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan por él;
4. Asistir al centro de trabajo en estado de ebriedad o consumir durante la jornada de trabajo bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
5. Suspender labores propias o de otros trabajadores injustificadamente;
6. Asistir al centro de trabajo, bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, o consumir éstos durante la jornada de trabajo, salvo que exista prescripción suscrita por médico de "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL", siempre y cuando le permita realizar sus actividades;
7. Usar teléfonos de "EL TECNOLÓGICO" para asuntos particulares, salvo en caso de urgencia o enfermedad de sus familiares, debidamente comprobados o que lo autorice el jefe inmediato o superior;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



- 8.** Escuchar aparatos radorreceptores o ver aparatos televisores, utilizar equipos de cómputo y servicio de internet, para fines diferentes a sus actividades laborales en el centro de trabajo, salvo que la metodología y las técnicas de enseñanza así los requieran y esté debidamente autorizado por "EL TECNOLÓGICO";
- 9.** Proporcionar a particulares, sin la debida autorización de "EL TECNOLÓGICO", documentos, datos o informes, de los asuntos propios de "EL TECNOLÓGICO";
- 10.** Realizar rifas, colectas o compraventa, durante la jornada de trabajo, sin autorización de los responsables del centro de trabajo;
- 11.** Hacerse acompañar en el lugar de trabajo, por personas que no laboren en "EL TECNOLÓGICO";
- 12.** Ausentarse de sus labores injustificadamente en horas de trabajo;
- 13.** Ingresar en las áreas de trabajo fuera de las horas laborales, sin contar con la autorización escrita del responsable del centro de trabajo;
- 14.** Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo;
- 15.** Celebrar reuniones o actos de carácter sindical dentro de las instalaciones de "EL TECNOLÓGICO", a excepción de aquellos casos especiales en que no afecten las actividades normales de "EL TECNOLÓGICO" y se cuente con el acuerdo escrito previo de "EL TITULAR";
- 16.** Hacer anotaciones inexactas o alteraciones a cualquier documento y/o archivo documental o magnético, así como destruir, sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente;
- 17.** Ofender en cualquier forma a las autoridades de "EL TECNOLÓGICO", compañeros, alumnos y demás personas que acudan al centro de trabajo;
- 18.** Amenazar u hostigar de cualquier forma, incluyendo la psicológica, a alumnos con respecto a sus calificaciones;
- 19.** Alterar las calificaciones de lo(a)s alumno(a)s como represalia por no atender demandas injustificadas;
- 20.** Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo;
- 21.** Copiar por cualquier medio o sustraer del centro de trabajo, documentos, archivos electrónicos, útiles o pertenencias del mismo, sin



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;

22. Hacer uso indebido de los bienes, valores o dineros de "EL TECNOLÓGICO", que manejen con motivo de su trabajo;

23. Permitir que, sin la autorización correspondiente, otras personas al servicio de "EL TECNOLÓGICO" o no, utilicen los instrumentos, útiles, herramientas de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como utilizar las instalaciones de "EL TECNOLÓGICO" para fines diferentes a la naturaleza del mismo;

24. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de persona o personas ajenas a su trabajo para desempeñar sus labores;

25. Separarse de sus labores sin autorización del titular "EL TECNOLÓGICO" del centro de trabajo o jefe inmediato superior;

26. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de éste lo exija;

27. Utilizar los materiales, instrumentos y herramientas de trabajo que le sean confiadas por "EL TECNOLÓGICO", para ejecutar trabajos que no sean ordenados por la parte patronal;

28. Realizar los demás actos que prohíban las leyes laborales y ordenamientos legales aplicables a "EL TECNOLÓGICO".

CAPÍTULO IX

DE LA SUSPENSION DE LA RELACIÓN LABORAL

CLÁUSULA 40.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, sin responsabilidad para "EL TECNOLÓGICO", las establecidas en la Ley, y sin perjuicio de ellas, las siguientes:

- 1.** La incapacidad temporal del trabajador, cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL";
- 2.** La suspensión que como sanción se dicte por "EL TECNOLÓGICO" de conformidad con la normatividad aplicable;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



3. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria y hasta que ésta cause ejecutoria;
4. El arresto del trabajador y;
5. Los demás señalados por la "LEY".

CLÁUSULA 41.- SUSPENSIÓN EN MANEJO DE FONDOS Y DATOS. Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores, bienes o servicios que impliquen el manejo de datos de estricta confidencialidad de "EL TECNOLÓGICO", cuando se presente alguna irregularidad en su gestión, a elección de "EL TECNOLÓGICO" podrán ser suspendidos o reasignados temporalmente en otra área, por el titular o por el organismo competente, mientras se realizan los procedimientos administrativos correspondientes y se resuelve de manera definitiva su situación laboral y/o legal, cuando se presente alguna irregularidad en su gestión.

CLÁUSULA 42.- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS. En los términos señalados en este contrato, los efectos de los contratos y nombramientos interinos en "PLAZAS" de base, terminarán al reintegrarse a sus labores el titular de la plaza de base, por haber terminado la causa que dio origen a su ausencia temporal.

CAPÍTULO X

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 43.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Son causa de la terminación de la relación de trabajo:

1. El mútuo consentimiento de las partes;
2. La renuncia del trabajador;
3. La muerte del trabajador;
4. La conclusión de la obra o vencimiento del término por el que se hizo la contratación, según el caso;
5. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo de acuerdo a lo dispuesto por "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL".



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



CAPÍTULO XI

DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 44.- CAUSAS DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL TECNOLÓGICO". Sin perjuicio de las establecidas en la "Ley", son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para "EL TECNOLÓGICO" las siguientes:

- 1.** Tener el "TRABAJADOR" más de tres faltas de asistencia a su trabajo, sin permiso de "EL TITULAR" o sin motivo o causa justificada, en un periodo de 30 días;
- 2.** Negarse el trabajador a desempeñar su trabajo de acuerdo a lo señalado en este "CONTRATO" o incumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato y del contrato individual de trabajo;
- 3.** Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad, honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, actos inmorales o malos tratos en contra de "EL TITULAR", sus familiares o del personal directivo o administrativo de "EL TECNOLÓGICO" o alumnos de "EL TECNOLÓGICO", salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- 4.** Cometer el trabajador en contra de "EL TITULAR", sus familiares o del personal directivo o administrativo de "EL TECNOLÓGICO", alumnos de "EL TECNOLÓGICO", o demás personas que acudan al centro de trabajo, cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del centro de trabajo;
- 5.** Cometer el trabajador fuera del servicio, contra "EL TITULAR" de "EL TECNOLÓGICO", sus familiares, personal directivo, administrativo o alumnos, alguno de los actos a que se refiere la fracción III, de la presente cláusula, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- 6.** Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios o daños materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo y "EL TECNOLÓGICO"; así mismo los daños causados a los archivos y sistemas de información electrónica del centro de trabajo;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



- 7.** Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- 8.** Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido injustificable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- 9.** Cometer el trabajador actos inmorales en el centro de trabajo o lugar donde se encuentre prestando el servicio;
- 10.** Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas de seguridad e higiene, o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- 11.** Concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica de "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL", por lo que antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico de "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL";
- 12.** La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia condenatoria que cause ejecutoria;

CLÁUSULA 45.- Ningún jefe de departamento, de división, subdirector o director de área, podrá rescindir o suspender del empleo, cargo o comisión a un trabajador de "EL TECNOLÓGICO". En todo caso dará aviso a "EL TITULAR", para que éste resuelva lo procedente, siendo el Director General de "EL TECNOLÓGICO", el único facultado para emitir y ejecutar tales actos de rescisión y/o suspensión.

CAPÍTULO XII

DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL

CLÁUSULA 46.- CONCEPTO DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL. Movimiento de personal, es todo cambio de categoría o de adscripción que se origine por promoción, transferencia o permuta.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



CLÁUSULA 47.- SUSTENTO LEGAL DE LOS MOVIMIENTOS. Los movimientos de personal de los trabajadores de "EL TECNOLÓGICO" se regirán por lo dispuesto en la "LEY", el Decreto de Creación, y demás disposiciones vigentes aplicables.

CLÁUSULA 48.- CONOCIMIENTO DE VACANTES. Cuando surjan vacantes definitivas o de nueva creación definitivas, relativo a puestos no académicos, "EL TITULAR" dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran, a fin de que proceda a concursarlas conforme a las normas vigentes.

En el caso del personal docente, se ajustará a los lineamientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico, establecidos por "EL TECNOLÓGICO" y la Comisión Mixta de Escalafón.

No se consideran vacantes definitivas de base, cuando exista un juicio pendiente en el que se hubiere demandado la reinstalación en el empleo ante la autoridad laboral competente, y ésta no notifique el laudo ejecutoriado correspondiente. En éstos casos, "EL TITULAR" podrá contratar libremente al personal eventual para cubrir la vacante.

CLÁUSULA 49.- Son "PLAZAS" escalafonarias todas aquellas consideradas de "BASE" de acuerdo al presente contrato.

CLÁUSULA 50.- CUADRO ESCALAFONARIO. "EL TITULAR" a través de la "COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN", conformará y dará a conocer el cuadro escalafonario de las plazas de base, con fundamento y apoyo en el analítico de plazas autorizadas por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

CLÁUSULA 51.- CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN. Los cambios internos de adscripción serán ordenados y autorizados en forma escrita por "EL TITULAR", previo conocimiento que haga al "SUTITSPA" para la aplicación del proceso de asignación de las plazas de "BASE", y se efectuará bajo las siguientes causas:

1. Reorganización;
2. Por necesidades del servicio;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



3. Desaparición del área de trabajo;
4. Por creación de una nueva área de trabajo; y,
5. Las demás previstas por la legislación y normatividad aplicables a "EL TECNOLÓGICO".

CLÁUSULA 51 Bis.- En ningún caso se podrán realizar cambios de adscripción de personal administrativo que ocupe puestos de confianza hacia uno de base administrativo o docente, sin que previo a ello se haya sometido a los procesos de selección correspondientes, que dicte la Comisión Mixta de Escalafón y con la renuncia anticipada de los derechos inherentes al puesto que venía ocupando.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

CLÁUSULA 52.- DEL DESEMPEÑO DE LAS LABORES. Los trabajadores deberán desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, calidad y esmero apropiado, cumpliendo las instrucciones de sus jefes, las leyes y normatividad que les resulten aplicables.

CLÁUSULA 53.- LA INTENSIDAD DE LAS LABORES. La intensidad de las labores será la que racional y humanamente pueda ser desarrollada por un(trabajador de aptitud y capacidad normal.

CLÁUSULA 54.- LA CALIDAD DEL TRABAJO. La calidad del trabajo es el conjunto de propiedades que debe imprimir el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la rapidez, efectividad, pulcritud, esmero y presentación a la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

CLÁUSULA 55.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. A fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo del personal administrativo, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento propondrá a "EL TITULAR", los planes y programas de capacitación y adiestramiento.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



CAPÍTULO XIV

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 56.- LEGISLACIÓN APLICABLE EN RIESGOS. Los riesgos profesionales de trabajo se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la "LEY", las leyes y normas que rijan la seguridad social de los trabajadores y el presente "CONTRATO", y demás normativas aplicables.

CLÁUSULA 57.- CONCEPTO DE RIESGOS PROFESIONALES. Conforme a la Ley aplicable:

Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores de "EL TECNOLÓGICO", en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. En los términos de la Ley, también se considerará como accidente de trabajo, los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

CLÁUSULA 58.- SERVICIOS MÉDICOS. Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, recibirán los servicios médicos que proporcione "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL".

CLÁUSULA 59.- AVISO SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales, están obligados a dar aviso indubitable a sus superiores inmediatos dentro de las setenta y dos horas posteriores al hecho ocurrido.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



Los jefes inmediatos o directores de área, una vez que hayan tenido conocimiento del hecho, deberán dar aviso por escrito en forma inmediata a "EL TITULAR" y en su caso a "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL".

CAPÍTULO XV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 60.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES. Para prevenir los riesgos profesionales, "EL TECNOLÓGICO" mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus instalaciones, y proporcionará todos los elementos necesarios e indispensables para proteger la salud y la vida de los trabajadores, en los términos que señalen las leyes, las que determinen las autoridades correspondientes y las que proponga la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA 61.- DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES. Para los efectos de la cláusula anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1.** Se establecerá en forma permanente en "EL TECNOLÓGICO" una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con dos representantes de "EL TECNOLÓGICO" y dos de los trabajadores, cuyas funciones se determinarán en el reglamento respectivo;
- 2.** En los lugares cerrados como: aulas, oficinas, cubículos, pasillos, archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas, y en general en todos los lugares cerrados, en aquéllos en los que haya objetos y sustancias inflamables o explosivos, estará estrictamente prohibido fumar, encender fósforos y en general todo lo que pueda provocar incendios o explosiones;
- 3.** "EL TECNOLÓGICO" mantendrá de forma permanente, en los lugares estratégicamente señalados para el efecto, botiquines con las medicinas y útiles necesarios que pudieran requerirse para casos de emergencia;
- 4.** Los trabajadores tendrán obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, de cualquier peligro o amenaza que observen y que pudiera generar accidentes como descomposturas de máquinas o averías en las instalaciones y edificios;



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



5. Los trabajadores no deberán operar equipos o máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encomendado;
6. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con fundamento en las atribuciones que le confiere su reglamento, dictará las medidas necesarias, mismas que serán de observancia obligatoria para los trabajadores de "EL TECNOLÓGICO".

CLÁUSULA 62.- DISPOSICIÓN PARA LAS TRABAJADORAS DURANTE EL EMBARAZO. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación, en los términos establecidos por "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL".

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCIONES

CLÁUSULA 63.- SANCIONES POR LAS VIOLACIONES AL PRESENTE CONTRATO. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes respectivas, las violaciones cometidas por los trabajadores al presente "CONTRATO", darán lugar a la aplicación indistinta de cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Extrañamiento por escrito;
3. Amonestación con registro a su expediente;
4. La suspensión temporal en sueldo y funciones; y,
5. La rescisión de la relación de trabajo llevada a cabo por "EL TITULAR".

CLÁUSULA 64.- BASES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se aplicarán a los trabajadores tomando en cuenta a juicio de "EL TECNOLÓGICO" tanto la gravedad de la falta cometida, como lo establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 65.- RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN. Al trabajador que se le impongan algunas de las sanciones señaladas en la cláusula 63 fracciones 2, 3, y 4 de éstas, podrá solicitar al Director General de "EL TECNOLÓGICO",



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



dentro de los tres días hábiles las siguientes a su notificación, la reconsideración de aquella, la cual podrá ser modificada, revocada o confirmada.

CAPÍTULO XVII

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 66.- CONCEPTO DE COMISIONES MIXTAS. Las Comisiones Mixtas son órganos integrados en forma bipartita por igual número de representantes del "EL TECNOLÓGICO" y del "SUTITSPA".

CLÁUSULA 67.- ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES MIXTAS. Las Comisiones Mixtas se estructurarán conforme a los lineamientos normativos aplicables establecidos y que se establezcan.

CLÁUSULA 68.- RECURSOS PARA LAS COMISIONES MIXTAS. "EL TECNOLÓGICO" proporcionará a las Comisiones Mixtas los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con sus posibilidades económicas y presupuestales.

CLÁUSULA 69.- COMISIONES MIXTAS QUE PUEDEN EXISTIR. En "EL TECNOLÓGICO" existirán las siguientes Comisiones Mixtas:

- 1.** Comisión Mixta de Escalafón del Personal Administrativo y docente de Base;
- 2.** Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- 3.** Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- 4.** Comisión Mixta de Puntualidad y Asistencia;
- 5.** Las demás que "EL TECNOLÓGICO" y "EL SINDICATO" acuerden.

CLÁUSULA 70.- REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Mixtas de Escalafón, de Capacitación y de Seguridad e Higiene, se regirán por sus respectivos Reglamentos, elaborados y suscritos por ambas partes



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



en un plazo que no exceda de 60 días contados a partir de la fecha de depósito del presente "CONTRATO".

CAPÍTULO XVIII

DEL SINDICATO

CLÁUSULA 71.- DERECHO DE REUNIÓN PARA ACTIVIDADES SINDICALES. "EL TECNOLÓGICO", previa solicitud, podrá conceder el derecho de reunión al Comité Ejecutivo Sindical y/o trabajadores, para actividades sindicales en el centro de trabajo y en horas no laborables de dichos trabajadores, o en fines de semana a efecto de no perturbar, o en su caso, alterar lo menos posible la impartición de clases y labores en general.

Estos permisos sólo se otorgarán al trabajador o trabajadores sindicalizados debidamente acreditados.

Para el desempeño de su función sindical, "EL TECNOLÓGICO" le otorgará la descarga completa del Secretario General de "EL SINDICATO"; y el 50% de descarga para otra persona del Comité del mismo, que éste designe en función de las necesidades del Sindicato, esta descarga podrá ser reasignada al inicio de cada semestre y a solicitud del Secretario General del Sindicato.

Estos permisos sólo se otorgarán a los integrantes de la directiva sindical debidamente acreditados.

CLÁUSULA 72.- APOYO A ACTIVIDADES. "EL TECNOLÓGICO" podrá apoyar al "SUTITSPA" en la organización y desarrollo de las actividades culturales y deportivas en la medida de sus posibilidades económicas.

CLÁUSULA 73.- OFICINA SINDICAL. "EL TECNOLÓGICO", de acuerdo a sus posibilidades de espacio y económicas, podrá facilitar un espacio para oficina de "LA SECRETARÍA GENERAL", así como mobiliario y un equipo de cómputo.

CLÁUSULA 74.- VIDA INTERNA. "EL TECNOLÓGICO", se obliga con relación a "EL SINDICATO" a no intervenir en la organización y vida interna sindical.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO



Las partes se comprometen a un mutuo trato respetuoso, propositivo y con altura de miras en consideración a sus finalidades.

CLÁUSULA 75.- OTROS APOYOS. Una vez al año, se otorgarán al Sindicato un ejemplar de la Ley Federal del Trabajo, y un ejemplar de cada uno de los reglamentos que pudieran existir con vigencia dentro de "EL TECNOLÓGICO" actualizados a la fecha en que se entregue, para la biblioteca sindical y su consulta por los trabajadores.

Conforme a la disposición presupuestaria y vehicular, el Titular podrá proporcionar un vehículo al secretario General, y viáticos a éste y a otra de las carteras que el sindicato designe, para realizar comisiones sindicales.

CLÁUSULA 76.- CATEGORÍAS PARA DOCENTES.- "EL TECNOLÓGICO", otorgará las categorías docentes autorizadas anualmente por la Dirección de Planeación y Programación de la Secretaría de Educación Pública con el recurso correspondiente a los trabajadores académicos que reúnan los requisitos respectivos señalados en las normas y reglamentos vigentes que correspondan de acuerdo a la convocatoria que para tal efecto publique "EL TITULAR".

CLÁUSULA 77.- Siempre que en cumplimiento de este contrato una de las partes entregue a la otra dinero, bienes o valores, se expedirá por quién recibe, el recibo correspondiente, debiéndoselo entregar a la que entregue. Ese recibo será suscrito y firmado directamente por "EL DIRECTOR GENERAL" de "EL TECNOLÓGICO", o bien por "EL SECRETARIO GENERAL" de "EL SINDICATO" según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- El presente "CONTRATO" entrará en vigor a partir de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SEGUNDA.- El presente "CONTRATO" se celebra por tiempo indefinido y será revisado en forma general cada dos años y en forma salarial cada año, en los términos de la "LEY" y ajustándose al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Educación pública.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
PÁTZCUARO**



Pátzcuaro, Michoacán, 23 de Junio del año 2016

Por "EL TECNOLÓGICO"

El Director General
Lic. Agapito Pérez Díaz

Por "EL SINDICATO"

El Comité Ejecutivo

Secretaria General
Mtra. Maureen Elizabeth García Mendoza

C. Rafael Luna de la Cruz
Secretario de Organización

C. María de Jesús Campos Peña
Secretaria de Trabajo y Conflictos